

CONVENIO NRO. 2024-0020A

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A. Y LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DEL COMITÉ DE CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO YANUNCAY.

Comparecen a la celebración del presente convenio, la Empresa **Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.**, representada legalmente por el Ing. Christian Piedra Lazo, en calidad de Gerente General, y la **Universidad del Azuay**, legalmente representada por el Prof. Francisco Salgado Arteaga. PhD, en calidad de Rector. ELECAUSTRO S.A, y La Universidad del Azuay serán nombradas en adelante conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte” al referirse a una de ellas con relación a la otra. Los intervenientes acuerdan en suscribir el presente instrumento, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. ELECAUSTRO S.A.:

ELECAUSTRO S.A. es una empresa cuyo objeto social es la generación de energía eléctrica para abastecer al sistema nacional interconectado, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador, los Reglamentos del sector Eléctrico del País y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR) y el Centro Nacional de Control de Energía CENACE. Las centrales de generación eléctrica cuentan con las respectivas Licencias Ambientales.

ELECAUSTRO S.A., tiene como misión el ser una empresa innovadora y sostenible que contribuye al desarrollo del país mediante la producción de energía eléctrica renovable y diversificada, basando su accionar en principios éticos, calidad y responsabilidad con la sociedad y el medio ambiente. En ese sentido, dentro del plan de expansión se encuentra el Proyecto Hidroeléctrico Soldados-Yanuncay (21.8 MW) ubicado en la zona occidental del cantón Cuenca, en las parroquias rurales de Baños y San Joaquín, que permitirá el aprovechamiento de los ríos Quingoyacu y Yanuncay.

ELECAUSTRO S.A., dentro de su Política de Responsabilidad Social Empresarial y en el marco de la gestión integral de los recursos hídricos, apoya acciones de cooperación con las diversas instituciones de la región con miras a impulsar la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo sostenible de las comunidades locales, en este sentido, con fecha 21 de julio de 2021 suscribió el Acta Constitutiva del Comité de Conservación de la cuenca del río Yanuncay, cuyo objetivo es la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca media y alta del río Yanuncay.

1.2. UNIVERSIDAD DEL AZUAY:

La Universidad del Azuay, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley No. 99, publicada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades quien, como una Comunidad comprometida con su entorno y el tejido social, celebra este convenio.

1.3. JUSTIFICACIÓN:

Con fecha 21 de julio de 2021 se suscribieron el Estatuto y Acta Constitutiva del Comité de Conservación de la cuenca del río Yanuncay entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; la Universidad del Azuay; la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.; la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable Alcantarillado Saneamiento de Cuenca ETAPA EP; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chaucha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Joaquín, con el objetivo de definir estrategias y proyectos orientadas hacia la conservación de los recursos naturales en el marco de la gestión integral del recurso hídrico.

Con fecha 18 de mayo de 2022, en la Asamblea ordinaria del Comité de Conservación de la Cuenca del Río Yanuncay se firmó el Acta de Aceptación de la Adhesión de la Universidad de Cuenca como miembro del Comité de Conservación de la Cuenca del Río Yanuncay.

Mediante Oficio Nro. EEGA-GG-2024-0023-OF del 11 de enero de 2024, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. llama a mantener esfuerzos a la Universidad del Azuay para dar mantenimiento periódico a la página web del Comité de Conservación del río Yanuncay, a través de un convenio de cooperación entre estas dos Instituciones.

En ese sentido, mediante Oficio Nro. R-84-2024-UDA del 29 de febrero de 2024, la Universidad del Azuay entrega el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DEL COMITÉ DE CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO YANUNCAY".

Mediante memorando No. EEGA-UGSA-2024-0132-ME, de fecha 07 de mayo de 2024, el Director de la Unidad de Desarrollo Territorial conocer a la Gerencia General el INFORME TÉCNICO N° UGSA-CCRY-003-2023, y

acogiendo el mismo solicita continuar el trámite para la suscripción del convenio.

Mediante sumilla electrónica al memorando No. EEGA-UEDT-2024-0132-ME, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A. autoriza la suscripción del presente convenio.

En atención a ello, se procede a suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objeto el fortalecimiento de la difusión de los proyectos y actividades de los actores de la cuenca del río Yanuncay, a través del mantenimiento de la página web del Comité de Conservación de la cuenca del río Yanuncay.

2.1. Objetivos específicos:

- Contar con una página web operativa, administrada y útil para las necesidades del Comité.
- Informar a la sociedad y a los integrantes del Comité sobre las actividades que se efectúan al respecto de la gestión de la Cuenca del río Yanuncay.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO. -

El monto del presente convenio es de USD 6.210,00 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el presupuesto referencial que se detalla a continuación:

| INSTITUCIÓN | DESCRIPCIÓN RUBRO | APORTE INVERSIÓN (USD) | APORTE VALORADO (USD) | TOTAL | APORTES (%) |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------|-------------|
| ELECAUSTRO S.A. | 1 Diseñador | 3.000,00 | - | 3.210,00 | 52% |
| | Licencias (Software) y dominio | 210,00 | - | | |
| UNIVERSIDAD DEL AZUAY | 1 Ingeniero Sistemas | - | 1.500,00 | 3.000,00 | 48% |
| | 1 Comunicador | - | 1.500,00 | | |
| TOTAL | | | | 6.210,00 | 100% |

ELECAUSTRO S.A. entregará un desembolso único de USD 3.210,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Universidad del Azuay para las contrataciones relacionadas al proyecto, en un plazo máximo de 30 días, contados desde el nombramiento del Administrador del Convenio por parte de la Universidad del Azuay.

ELECAUSTRO S.A. no pagará el valor generado por concepto de IVA, cuando la Universidad del Azuay realice la retención del 100% del mismo, de conformidad al contenido de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. –

Las partes se comprometen a:

4.1. ELECAUSTRO S.A:

- a) Aportar con un monto de USD 3.210,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que incluye el IVA, que será destinado para el cumplimiento del objeto de este convenio, consecuentemente existirá erogación de recursos monetarios por parte de ELECAUSTRO S.A.
- b) Designar un Administrador del convenio.

4.3. Universidad del Azuay:

- a) Aportar un monto valorado de USD 3.000,00 (TRES MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de seguimiento a la ejecución del convenio, consecuentemente, no existirá erogación de recursos monetarios por parte de la Universidad del Azuay.
- b) Designar un Administrador del convenio.
- c) Realizar la contratación del personal técnico (diseñador) para el cumplimiento del convenio.
- d) Cancelar mediante planillas mensuales y contra entrega de factura al diseñador de acuerdo al presupuesto del proyecto y debidamente justificadas mediante informes detallados de las actividades, que incluirá el pago de las adquisiciones de licencias software y dominio a cargo del diseñador.
- e) Participar a través de docentes y personal de la Universidad con lo inherente a las actividades del Ingeniero en Sistemas y Comunicadora.
- f) Entregar a ELECAUSTRO S.A. un informe semestral de avance de actividades y un informe final al término del plazo de este convenio, donde se evidencie lo ejecutado y la inversión total del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deban subsistir después de fallecido este instrumento.

El plazo del convenio podrá ser ampliado por causas técnicas o económicas debidamente justificadas y presentadas durante su ejecución. Para el efecto, la

parte interesada a través de su representante legal dirigirá la petición a la máxima autoridad de la contraparte hasta 30 días antes de que el plazo del convenio termine, la petición deberá ser motivada sobre la base de las causas citadas.

La máxima autoridad notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de ampliación de plazo, con base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

El plazo del convenio podrá ser interrumpido y/o suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su ejecución. Para el efecto, la parte interesada a través de su representante legal dirigirá la petición a la contratarle notificando su requerimiento en las causas citadas.

La máxima autoridad notificará a la contraparte aceptando o negando la petición de interrupción/suspensión del plazo, con base al informe técnico del administrador del convenio sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio.

Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción del plazo del convenio, el administrador del convenio notificará a la contraparte a fin de que continúe con su ejecución, estableciendo la nueva fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -

Cualquier cambio o modificación a los términos y condiciones del presente convenio solo podrá hacerse por mutuo acuerdo entre las partes, a pedido de la máxima autoridad mediante la suscripción de la correspondiente Adenda y dentro del plazo de vigencia establecido en este instrumento, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dichas modificatorias deberán ser numeradas cronológicamente y formarán parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción del presente convenio no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las partes y el personal de la otra, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento y/o sus subcontratistas o el personal de estos últimos.

Cada parte se compromete a dejar absolutamente indemne a la otra frente a cualquier reclamo, acción judicial o extrajudicial que interpongan sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en su contra, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento; comprometiéndose a que en caso de que se planteare alguna

acción legal en contra de la otra parte, asumir la defensa de esta última y pagar todos los valores o indemnizaciones que se puedan generar por tales hechos.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del acuerdo y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá terminar por alguna de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por cumplimiento total del objeto del convenio y las obligaciones que emanen del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por el incumplimiento injustificado de una de las obligaciones adquiridas por el presente convenio.
- e) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la terminación del convenio.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor, conforme las condiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que imposibilite total o parcialmente la ejecución del presente instrumento.

9.1. Terminación por vencimiento del plazo o cumplimiento total del objeto del convenio. - Una vez concluido el plazo de vigencia de este convenio, de la última ampliación acordada por las partes, de haberla, o toda vez que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas, se procederá a la suscripción de un Acta de Terminación y Liquidación del convenio.

9.2. Terminación por mutuo acuerdo y/o caso fortuito. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, u otras suficientemente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el presente convenio; podrán, en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones adquiridas por efectos de la suscripción del mismo, en el estado en que se encontraren, para lo cual se suscribirá un Acta de Terminación y Liquidación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ninguna de las partes.

9.3. Terminación anticipada unilateral por una de las partes. - En el evento de que una de las partes incumpliere de manera injustificada con una o varias de las obligaciones adquiridas por efectos de este instrumento, se notificará por escrito al representante de la parte que incumple respecto de tal evento, y le concederá el término de quince (15) días para que el referido incumplimiento sea subsanado. Si luego de dicho término, la parte notificada no realizare las acciones de corrección correspondientes, la otra parte de manera inmediata podrá dar por terminado unilateralmente este convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución.

9.4. Terminación por causa de fuerza mayor o caso fortuito. - Si la fuerza mayor o caso fortuito se extiende por un plazo seguido mayor a sesenta (60) días y luego de transcurrido dicho plazo se hace imposible la continuación de los trabajos, las partes podrán declarar terminado de mutuo acuerdo este convenio, y solo ante la negativa de la Universidad del Azuay de proceder a la terminación de mutuo acuerdo, ELECAUSTRO S.A. podrá terminarlo unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

Se entiende por evento o circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, aquella circunstancia o evento imprevisto al que no es posible resistir, sobrevenido con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este convenio, que impide, imposibilita o afecta a cualquiera de las partes el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme al mismo, siempre que:

- a) La parte afectada no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas.
- b) Tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia grave de la parte afectada o de sus subcontratistas, proveedores o trabajadores.

Un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil vigente, puede incluir entre otros: desastres naturales, incendios, rayos, erupciones volcánicas, disturbios civiles, actos de terrorismo, guerras, disposiciones de autoridad competente, huelgas generales y otros eventos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación.

Para la ejecución del presente convenio, la Universidad del Azuay designa como administradora a la Ingeniera Ambiental María Gracia López, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0104444336.

La Máxima Autoridad de ELECAUSTRO S.A. deberá designar a un administrador del convenio en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la suscripción del presente convenio y comunicar a la Universidad del Azuay.

Los administradores del convenio deberán realizar el seguimiento mensual y la evaluación del trabajo conjunto debidamente coordinado entre las instituciones intervenientes.

En caso de requerirse cambios de un administrador, será la máxima autoridad o su delegado quien designe oportunamente el nuevo administrador a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el nuevo administrador de continuidad a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de terminación y liquidación del convenio, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y cumplimiento de compromisos y acuerdos; liquidación económica y de plazo; y, cualquier otra circunstancia o recomendaciones que se estime necesario.

El acta de terminación y liquidación será suscrita entre los administradores del convenio de ambas partes.

En caso de que, de la liquidación económica practicada en el marco del convenio, resultaren valores que no fueron utilizados por la Universidad del Azuay, este se compromete al reembolso de los mismos a ELECAUSTRO S.A., en el plazo máximo de 15 días contados desde la liquidación. Este mismo principio se aplicará, en caso de establecerse que la Universidad del Azuay utilizó los recursos aportados por ELECAUSTRO S.A. en fines ajenos al objeto general y específico del convenio, en este último caso se reconocerán los intereses legales a favor de la empresa ELECAUSTRO S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio se procurará solucionar a través del acuerdo y diálogo directo de las partes. De no ser posible, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Cuenca. En el evento de que el conflicto no llegare a un acuerdo amigable directo, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, las partes convienen en someter cualquier conflicto al

procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. En este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo correspondiente de la ciudad de Cuenca. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la realización de este convenio de cooperación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Serán válidos los documentos con firma electrónica enviados por medios magnéticos y los correos electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES. -

Para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio se considerará dado, entregado o realizado, solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección.

Las partes declaran las siguientes direcciones:

ELECAUSTRO S.A.: Dirección: Avenida del Estadio y Florencia Astudillo 2-19. Edificio Tadeo. **Teléfono:** 07 4103073, Cuenca – Ecuador, **Correo Electrónico:** carlos.yerovi@elecaustro.gob.ec

Universidad del Azuay: Dirección: Av. 24 de Mayo. **Teléfono:** 07 4091000, Cuenca-Ecuador, **Correo Electrónico:** mglopez@uazuay.edu.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

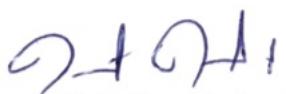
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. - Forman parte integrante de este convenio y se anexan al mismo los siguientes documentos:

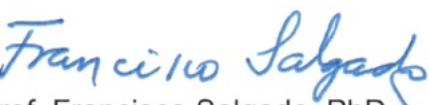
- Copias de los documentos habilitantes y nombramientos de los Representantes Legales de cada una de las entidades intervenientes.
- Proyecto de “MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB DE LA CUENCA DEL RÍO YANUNCAY”.
- Informe Técnico ELECAUSTRO S.A.
- Presupuesto.
- Certificación Presupuestaria Nro. CEP-2024-00379 del 15 de abril de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de ELECAUSTRO S.A.

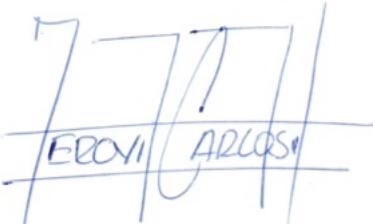
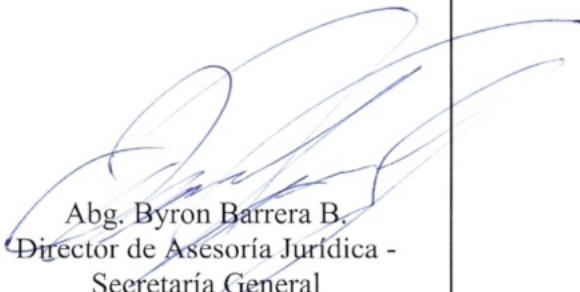
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Las partes comparecientes aceptan todas y cada una de las cláusulas acordadas en el presente convenio, para cuya constancia firman en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado, en la ciudad de Cuenca, al 15 de mayo de 2024.


Ing. Christian Piedra Lazo
GERENTE GENERAL
ELECAUSTRO S.A.


Prof. Francisco Salgado, PhD
RECTOR UNIVERSIDAD
DEL AZUAY

| Elaborado por: | Revisado por: |
|--|--|
|  Arq. Carlos Yerovi C. Director de la Unidad Ejecutora de Desarrollo Territorial |  Abg. Byron Barrera B. Director de Asesoría Jurídica - Secretaría General |